

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la Sociedad JOSE LTDA y designación de Curador Ad Litem para el vinculado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1731**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2019-00453 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ROSA PATRICIA LUGO MORENO</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>Tema</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO/PENSIÓN DE VEJEZ</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenó notificar al vinculado la procedencia de la presente acción, misma que no fue posible realizar teniendo en cuenta que el demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que no existe certificado de existencia y representación, que en cámara de comercio no registra ni nombre, ni con numero patronal del vinculado **Sociedad JOSE LTDA**, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C. G del P, conforme lo dispone el Art. 29 del C. P. del T. y de la S. S

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notificadorios, y ante la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado en aras de garantizar su derecho de defensa de la **Sociedad JOSE LTDA** y darle impulso al presente proceso, ordenará el emplazamiento de la aludida en los términos establecidos en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

**DISPONE**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** a la **SOCIEDAD JOSE LTDA**, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: DESÍGNESE** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem del vinculado **SOCIEDAD JOSE LTDA** con Identificación NIT No. **100.230.143-4**.

WALTER HUMBERTO RICCI ARANGO	Carrera 94 A No. 48-56 Torre 1 Apto 203	3116043881
CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ	Carrera 62 No. 1D -51	3155631715
STEPHEN PASTRANA MEJIA	Carrera 5 No. 12-16 Oficina 503 Edificio Suramericana	3153239517

**TERCERO:** Una vez vencido el término de fijación en la plataforma nacional de personas emplazadas (TYBA), por la secretaría del juzgado, se librára el respectivo oficio al curador ad litem, para que informe, si acepta o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como curador ad litem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a sumir la designación, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eacb34ca9590dfa5fec0a8572fdb900b8e8326627c488dc8dea62603315fe1**

Documento generado en 08/06/2023 11:18:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **MAPFRE S.A.** contestó dentro del término el libelo gestor y la parte demandante contesto la excepción previa. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1702**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2022 00212 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>EDGAR PINILLA PABÓN</b>
<b>Demandado</b>	<b>-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -SKANDÍA S.A.</b>
<b>Llamado en garantía</b>	<b>MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.</b>

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Del estudio del trámite procesal se observa que la parte demandante contestó la excepción previa propuesta por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de MAPFRE S.A. a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

**SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f84ecd3c151272939f8c9f7871db8c4ff83a8d751d5bdf8b66ccf3052a6d40**

Documento generado en 08/06/2023 11:14:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el aplazamiento de la presente diligencia. (Archivo Digital 12). Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

**Secretaria**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1228**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>76001 31 05 011 2022-00413-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>MERCEDITAS VELÁSQUEZ BERMEO</b>
<b>Demandado</b>	<b>- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>Tema:</b>	<b>INEFICACIA DEL TRASLADO – PENSIÓN DE VEJEZ</b>

En vista del informe secretarial que antecede, se considera procedente la solicitud de aplazamiento solicitada por la parte demandante, por consiguiente, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR LA HORA DE LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

Firmado Por:  
Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d024f8eb0c79afa571390e2a8ad2c218bd80177183722ac1d7b94afe75e27d31**

Documento generado en 08/06/2023 03:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 1643 del 01 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de Porvenir S.A.

Santiago de Cali, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023).

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1728**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicación No.</b>	<b>76001 31 05 011 2023 00090 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ENRIQUE VILLA VAN COTTHEM</b>
<b>Demandado</b>	<b>-COLPENSIONES -PORVENIR S.A. -SKANDÍA S.A. -PROTECCIÓN S.A.</b>

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio No. 1643 del 01 de junio de 2023 este juzgado decidió, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Previa notificación por estado, el apoderado judicial de Porvenir S.A. interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; el cual se resolverá de plano a efectos de dar cumplimiento a los pilares del derecho procesal, como lo son la celeridad y economía procesal, por cuanto no hubo pronunciamiento sobre el mencionado auto proveniente de algún otro interesado.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente que ante el día 17 de marzo de 2023, remitió al Juzgado la contestación de la demanda, no obstante, por la ocurrencia de un error involuntario, omitió una letra en la dirección electrónica del Juzgado, es decir, en vez de radicar al correo [j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) se remitió la contestación al correo [j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.c), y en vista de tal error no fue recibida la contestación por parte del despacho.

En consecuencia, pone en consideración del despacho la posibilidad de considerar la contestación de la demanda como viable, por cuanto su remisión fue realizada en término, pero afectada por un error involuntario que únicamente se materializó en el correo del juzgado quedando correctamente enviado a la contraparte.

Para resolver se hacen las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos interlocutorios, señalando que, para tal efecto el recurso deberá interponerse dentro de los dos siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que la parte demandada, atacó el auto proferido por este despacho el día 05 de junio del año en curso, dentro de los dos siguientes a su notificación por lo que, se procederá a abordar su estudio.

Ahora bien, para el despacho no es de recibo la argumentación del recurrente, si bien es cierto, la demandada PORVENIR S.A. allegó prueba en la cual se puede constatar el envío de la contestación de la demanda al correo electrónico [j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.c](mailto:j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.c); sin embargo, dicha contestación nunca fue recibida dentro del término legal por este despacho judicial, pues el correo electrónico institucional destinado para la recepción de las contestaciones y demás documentos, es el correo electrónico [j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Dirección electrónica que es pública, y además conocida y usada por dicha entidad.

Así las cosas, no se repondrá el auto que tiene por no contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio No. 1643 del 01 de junio de 2023, mediante el cual resolvió tener por no contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12f9e62eaabb9a61e2e12b47bd1739c950193d9ff76215fdafc29bb83d1e715**

Documento generado en 08/06/2023 11:01:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**